



Ministerio de Transporte ✓
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340249681** ✓

Fecha: **07-07-2010**

Bogotá D. C.

Señora
AURA MARIA BERNAL VDA DE LOZANO
Avenida El Dorado No. 40-31 Apto 1703
BOGOTA

Asunto: Tránsito - Persona indeterminada

En respuesta a su solicitud contenida en el radicado número 32238-2 del 1 de junio de 2010, mediante el cual consulta sobre el traspaso de vehículos a persona indeterminada, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

Para la aplicación de la Resolución 5194 del 2008, **La Ley exige aparecer como dueño del carro y estar imposibilitado para efectuar el traspaso por no contar con el contrato de compraventa o similar**, según se establece en los términos de la Resolución 3275 del 2008.

Sin embargo y hasta la expedición de la Resolución 5194 del 2008, la obligación del vendedor frente al vehículo persistía hasta tanto el comprador no inscribiera la propiedad del mismo ante la autoridad competente, la norma en cuestión le **permite al vendedor** 'deshacerse' del vehículo, si han pasado tres años, cumple con los requisitos **y el comprador no lo ha hecho**, a su vez 'traspasárselo' a un tercero, que la ley califica como 'persona indeterminada'.

Cabe decir que, transcurridos tres años a partir de la inscripción del registro a persona indeterminada, el organismo de tránsito está en la obligación de cancelar de oficio el registro del vehículo, a menos que dentro de ese lapso un interesado adelante el trámite de traspaso a su favor. El interesado al que se hace alusión en la norma, debe reunir los requisitos de que trata la Resolución 3275 de 2008, entre otros la presentación del contrato de compraventa, documento o declaración en la que conste la transferencia.

La Resolución 5194 de 2008 previó en el artículo 2º literal b) el transcurso, por lo menos de tres (3) años, contados desde el momento en que se efectuaron los actos de enajenación o se demuestre que se dejó de ser poseedor; significa lo anterior que esté término está dado como un mínimo de tiempo, pero puede el titular del procedimiento, invocar más de los tres años de que trata la norma citada.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340249681**



Fecha: **07-07-2010**

En cuanto al transcurso de los tres años de que trata la norma y aparece un interesado en adelantar el trámite de traspaso, corresponde a este último el pago de los impuestos, caso contrario en que se deba cancelar la matrícula, el pago de impuestos no sería posible exigírsele a persona alguna por estar precisamente registrado a persona indeterminada.

La Resolución 5604 del 24 de diciembre de 2008, aclaró el numeral 1 del artículo 4° de la Resolución 5194 del 10 de diciembre de 2008, el cual quedó de la siguiente manera: *"1. Cuando no hayan transcurrido siquiera tres (3) años desde el momento en que se efectuaron los actos de enajenación pendientes por legalizar"*.

Por error mecanográfico de transcripción fue cambiado el término, por lo tanto el plazo correcto es de tres (3) años

La Resolución 5991 del 4 de diciembre de 2009 amplió la vigencia de las resoluciones 5194 y 5604 del 10 y 24 de diciembre de 2008 por el término de de dos (2) años contados a partir del 10 de diciembre de 2009.

Ahora bien, en su escrito se manifiesta que quien desea realizar el trámite no es el propietario registrado, ante lo cual debe resaltarse que el único facultado para efectuar el traspaso, es quien figura en la tarjeta de propiedad, es decir quien figura como propietario registrado, cuando una persona tiene la posesión de un vehículo, y desea efectuar cualquier trámite, debe acudir ante un Juez Civil para que declare la prescripción adquisitiva del vehículo y se ordene su registro como propietario. Le manifestamos que planteada la situación como lo afirma en su escrito no puede registrar a nombre de indeterminado, el vehículo del cual solo se puede predicar su tenencia.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)